



Tax Newsletter

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional

NACOT 2017: Restricciones para la contratación de servicios profesionales de impuestos

A partir de Enero 2017, se encuentra vigente la nueva **"Norma para el Aseguramiento sobre el Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (NACOT)"**, aprobada por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría (en adelante "CVPCPA" o "Consejo de Vigilancia") y publicada en el Diario Oficial 210, Tomo 413 del 11 de Noviembre de 2016.

Es de recordar que la NACOT, es la norma técnica de referencia para el adecuado desarrollo de la Auditoría Fiscal por parte de las Firmas de Auditoría.

La nueva NACOT, adicional a lo anterior, establece que su aplicación debe interpretarse considerando el Marco Internacional de los Encargos de Aseguramiento (NIEA), especialmente la NIEA 3000 "Encargos de aseguramiento

distintos de la auditoría o de la revisión de información financiera histórica".

Así entonces, es oportuno que la comunidad empresarial pueda revisar las implicaciones sobre las restricciones en la contratación de servicios profesionales de impuestos, que sean prestados por parte de una Firma de Auditoría, dado el alcance bajo la interpretación de los nuevos requerimientos de ética e

independencia regulados en la actual NACOT.

Requerimientos de Ética e Independencia: Limitaciones en la prestación de servicios profesionales de impuestos

En el párrafo 3 de la vigente NACOT, se establece que las Firmas de Auditoría deberán cumplir con las disposiciones de la Parte A y B del Código de Ética emitido por el Comité Internacional de Normas de Ética para Profesionales de la Contabilidad (Código de Ética del IESBA-IFAC); dicho código ha sido adoptado por el CVPCPA.

Asimismo, el párrafo 4 de la NACOT, establece que los contribuyentes no podrán Nombrar como Auditor Fiscal, a una Firma, cuando la misma le provea otros servicios de impuestos, incluyendo:

- a) Compilación de Estados Financieros.
- b) Preparación y/o revisión de declaraciones tributarias.
- c) Preparación de cálculos de impuestos para asientos contables.
- d) Planificación y/o consultoría fiscal.
- e) Asistencias en litigios fiscales.
- f) Estudios de Precios de Transferencia.

Además, en el mismo párrafo 4, se agrega que *"En todo caso, la Firma no prestará el servicio de auditoría o aseguramiento sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias, cuando realice actividades o preste servicios que conforme al Código de Ética de IESBA-IFAC, existan amenazas a la independencia y que no se resuelvan con ningún tipo de salvaguarda"*.

Cabe destacar que en atención a las definiciones incluidas en el Código de Ética del IESBA-IFAC, relativo a "Firma" y "Firma de la red"; la prohibición (restricción) de prestar otros servicios de impuestos para el contribuyente que ha designado a una

determinada Firma como sus Auditores Fiscales en El Salvador, no se limita únicamente para la entidad jurídica que ejerce la representación de la Firma internacional en el país; sino también, dichas restricciones se extenderían para cualquier otra entidad jurídica que ejerza representación de la referida Firma (nombrada como Auditor Fiscal), tanto a nivel local, como a nivel global.

Incluso, en consulta efectuada por escrito ante el Consejo de Vigilancia, éste ha manifestado que las restricciones establecidas en la vigente NACOT, **son de carácter imperativo y la prohibición es absoluta**; es decir, la Firma de Auditoría que ha sido nombrada (designada) como Auditor Fiscal, no podrá prestar ningún otro servicio de impuesto a sus clientes domiciliados en El Salvador, a través de entidades locales o del exterior que ejerzan representación de tal Firma.

Efectos del Incumplimiento a los Requerimientos de Ética e Independencia de la NACOT

- Para las Firmas de Auditoría

Conforme al Art. 36 lit. j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), se establece que el Consejo de Vigilancia tiene la atribución de aprobar normas técnicas o éticas, **las cuales serán de obligatorio cumplimiento para todos los profesionales y Firmas debidamente autorizadas**.

En ese sentido, para las Firmas de Auditoría que no cumplan con las disposiciones de la NACOT, se advierte que tendrían la implicación de **"suspensión temporal de 5 años en el ejercicio de la contaduría pública, más multas de hasta 15 salarios mínimos"**, por faltas de éticas en el ejercicio de la profesión que ocasionen daños a terceros. (Art. 45 y el Art. 47 lit. d LREC),

Por otra parte, es relevante mencionar que de conformidad al inciso final del Art. 248 del Código Tributario (CT) y Art. 71 del Reglamento de Aplicación del Código Tributario (RACT), la Administración Tributaria tiene facultades para informar al Consejo de Vigilancia, aquéllos casos de observación, incumplimiento o falta de requisitos técnicos en los Dictámenes Fiscales, elaborados por los Contadores Públicos Autorizados.

- Para los contribuyentes obligados a Nombrar Auditor Fiscal

En caso de incumplimiento a los requerimientos de ética e independencia de la nueva NACOT, los contribuyentes obligados a nombrar Auditor Fiscal, estarían expuestos a las implicaciones siguientes:

- a) Si el Estudio de Precios de Transferencia es elaborado por la misma Firma (local o del exterior) que ha sido designada como Auditor Fiscal, dicho Estudio podría ser invalidado por parte de la Administración Tributaria en un proceso de fiscalización. Esto implicaría a que la misma Administración Tributaria sea la encargada de verificar si las operaciones celebradas entre sujetos relacionados, fueron pactadas o no a valor de mercado, conforme a los métodos que consideren aplicables; potenciando resultados de operaciones fuera de rango de mercado, y por tanto, posibilitando ajustes de impuestos.

Y es de recordar que el "Informe de Operaciones con Sujetos Relacionados (F-982)", requiere que los contribuyentes señalen la identificación de la Firma que les ha asistido en la elaboración del Estudio de Precios de Transferencia; situación que permitirá verificar si corresponde a la misma

- Firma que se haya nombrado como Auditor Fiscal.
- b) Si el Auditor Fiscal presta otros servicios de impuestos (consultoría, asistencias en litigios fiscales u otros), el Dictamen Fiscal que sea emitido, podrá carecer de validez, esto según lo dispuesto en el lit. a) del Art. 136 CT y en relación al lit. e) del Art. 22 LREC; puesto que dichos artículos establecen que existe prohibición de efectuar actuaciones profesionales en donde exista conflicto de interés dispuestos en las normativas locales.
- c) Si llegase a ocurrir una suspensión para la Firma de

Auditoría por parte del Consejo de Vigilancia; los contribuyentes tendrán que realizar las sustituciones de Auditores Financieros y Fiscales nombrados para un determinado periodo, lo cual podría tener incidencias en los plazos de cumplimiento de las obligaciones mercantiles ante el Registro de Comercio y la Renovación Matriculas de Comercio.

- d) Finalmente, en caso de incumplimiento a las normas de ética e independencia aplicables a los servicios de impuestos en El Salvador, también tendría efectos o daños en la imagen (reputación) del contribuyente,

ante las diferentes autoridades locales.



Ghendrex García
 Director de Impuestos y BPS
 Deloitte El Salvador
ggarciaq@deloitte.com
www.deloitte.com/sv

Luego de haber revisado las restricciones en la contratación de servicios de impuestos, dado los nuevos requerimientos de ética e independencia de la NACOT vigente desde Enero 2017, se presenta a continuación algunos ejemplos de servicios prohibidos para las Firmas que han sido designadas (nombradas) como Auditor Fiscal:

Servicios de Impuestos	Restricciones para la Firma de Auditoría designada como Auditor Fiscal
Preparación y/o Revisión de Declaraciones de Impuestos	Prohibido
Cálculo de Impuestos	Prohibido
Planeación Fiscal	Prohibido
Asistencia en Litigio Fiscal (Fase Administrativa y Judicial)	Prohibido
Estudio de Precios de Transferencia	Prohibido
Consultoría Fiscal	Prohibido
Fusiones y Adquisiciones	Prohibido
Liquidaciones de Sociedades	Prohibido
Capacitaciones Abiertas al Público	Permitido
Consultoría en Materia de Aduana	Permitido
Consultoría en Materia de Impuestos Municipales	Permitido

Resumen Normativo

Presentación en Línea de Declaraciones Tributarias de IVA, Pago a Cuenta e Impuestos Ad-valorem, a partir del 15 de Julio de 2017

La Administración Tributaria ha comunicado en su sitio www.mh.gob.sv, que a partir del **15 de Julio de 2017**, ya no recibirá en forma física (formularios manuales), sino que deberán elaborarse de forma digital en línea o a través del aplicativo DET (Declaración Electrónica Tributaria), las Declaraciones Tributarias siguientes:

- Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) / (F-07).
- Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta e Impuesto Retenido de las Operaciones Financieras (F-14).
- Impuestos Específicos, Ad-valorem y Contribución Especial (F-06).

Según la Autoridad Tributaria, esta medida aplica tanto para aquellas declaraciones que se presenten dentro del plazo legal, como para declaraciones extemporáneas y modificatorias; declaraciones que se paguen en colecturías a la orden de la Dirección General de Tesorería, Bancos y demás Instituciones autorizadas.

Ahora bien, para realizar la declaración en línea, los contribuyentes deberán ingresar al sitio web del Ministerio de Hacienda (www.mh.gob.sv) y acceder a la sección de "Servicios en Línea DGII" (declaraciones en línea), con su usuario y contraseña.

Conforme a lo anterior, se hace una invitación a nuestros clientes y a la comunidad empresarial a:

- a) Confirmar si posee el usuario en línea para hacer uso de los servicios con clave disponibles por la DGII.
- b) Hacer uso de la herramienta, presentando las referidas Declaraciones Tributarias en Línea, a efectos de optimizar el tiempo y recursos utilizados, a efectos de dar adecuado cumplimiento a las obligaciones fiscales que les son aplicables.

Para más información, puede obtener el comunicado en el sitio del Ministerio de Hacienda, a través del siguiente link:

<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Noticias/Noticia?articulo=2076>

Calendario Tributario

Julio 2017

L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

Julio 14

- Declaración y pago del IVA (F-07)
- Declaración Mensual de pago a Cuenta, Impuesto Retenido Renta a las Operaciones Financieras y a la contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (F-14).
- Declaración y pago de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial (F-06).
- Informe de Donaciones (F-960).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem de Productores e Importadores de Bebidas Alcohólicas, Alcohol Etílico Potable y Cerveza, Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la elaboración de bebidas (F-955).
- Informe de Impuestos Específicos y Ad-Valorem Productores e Importadores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustible (F-988).
- Informe Mensual de Ventas a Productores, Distribuidores o Detallistas de Tabaco y Productos de Tabaco (F-956).
- Informe de Autorizaciones Efectuadas a Sistemas Contables, Libros Legales de Contabilidad, Libros o Registros de Control de IVA, Certificaciones e Informes emitidos sobre Modificaciones a Libros Legales, Auxiliares y Registros Especiales (F-463).

Julio 21

- Informe Mensual de Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA (F- 930).
- Informe Mensual de Documentos Impresos a Contribuyentes Inscritos en IVA (F-945).
- Informe de Importadores, Distribuidores, Fabricantes de Vehículos y sus Representantes (F-990).

Julio 31

- Informe Sobre Realización de Cirugías, Operaciones y Tratamientos Médicos (F-958).
- Resumen del Informe de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores (F-987).

Contactos:

Federico Paz
Socio Líder de la Práctica de
Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Ghendrex García
Director de Auditoría Fiscal,
Cumplimiento y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes
Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Daniela Vargas
Gerente Consultoría Fiscal
dvargas@deloitte.com

Magdalena Tobar
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal y
Cumplimiento
sraimundo@deloitte.com

Wilmer García
Gerente Precios de
Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Alvaro Miranda
Gerente Precios de
Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Henry Aguirre
Gerente de BPS
haguirre@deloitte.com



Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía ("DTTL"), su red de firmas miembro, y a sus entidades relacionadas. DTTL y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL (también denominada "Deloitte Global") no presta servicios a clientes. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y de sus firmas miembro puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, consultoría, asesoramiento financiero, gestión de riesgos, impuestos, legal, y servicios relacionados a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Deloitte presta sus servicios a cuatro de cada cinco de las empresas listadas en el ranking Fortune Global 500®, a través de una red global de firmas miembro en más de 150 países, brindando sus capacidades de clase mundial y servicios de alta calidad a clientes, suministrando el conocimiento necesario para que los mismos puedan hacer frente a sus más complejos retos de negocios. Para conocer más acerca de cómo los más de 225.000 profesionales generan un impacto que trasciende, conéctese con nosotros a través de Facebook, LinkedIn o Twitter.

Esta comunicación contiene únicamente información general, ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro o sus entidades relacionadas (colectivamente, la "Red Deloitte") están, por medio de la presente comunicación, prestando asesoría o servicios profesionales. Previo a la toma de cualquier decisión o ejecución de acciones que puedan afectar sus finanzas o negocios, usted deberá consultar un asesor profesional cualificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte se hace responsable por pérdidas que pueda sufrir cualquier persona que tome como base el contenido de esta comunicación.